

Guadalajara, Jalisco, 14 de marzo de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes, haga constar que existe *quórum* legal.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 4 juicios de la ciudadanía y 2 juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Están a nuestra consideración los asuntos de la cuenta.

Magistrada.

Magistrado, si están a favor votamos en forma expresa.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: ¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: También estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden del día de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 98 y del juicio de revisión constitucional electoral 25, ambos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 98 de este año, promovido por Leónides Antonio López Vázquez y la Asociación Civil “Todos Por Zapotlán” mediante el cual se inconforman contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declaró la pérdida del derecho a ser registrado como candidato independiente para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Jalisco, por omitir presentar el informe de ingresos y egresos del periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía.

En el proyecto se razona que, en el presente caso no se demostró que la parte actora hubiese tenido impedimento alguno para poder cumplir con sus obligaciones, pues como lo sostiene la autoridad responsable en el Dictamen consolidado, los días 6, 7 y 8 de enero la parte actora tuvo oportunidad de poder ingresar al Sistema Integral de Fiscalización para cumplir con esta obligación, no obstante, no lo realizó, por lo que la legislación establece la consecuencia jurídica que trae aparejada la omisión por parte de las personas aspirantes a lograr una candidatura por la vía independiente, en ese sentido, la autoridad fiscalizadora estaba limitada a su imposición ante la actualización de la omisión acreditada, en atención a que, como quedó demostrado, la parte actora omitió reportar la contabilidad ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

Por lo que en el proyecto se propone confirmar, lo que fue materia de impugnación.

Prosigo con la cuenta del juicio de revisión constitucional electoral 25 de este año, promovido por el partido HAGAMOS, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco la sentencia emitida en el recurso de apelación 2 de 2024 que confirmó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se aprueba el Lineamiento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local concurrente 2023-2024, en el Estado de Jalisco.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar la sentencia controvertida, pues como se detalla en la consulta, se considera infundado el agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación, así como falta de exhaustividad respecto del reclamo consistente en que se

establezca como requisito para todos los servidores públicos del municipio de que se trate, separarse del cargo con 90 días de anticipación si pretenden ser postulados a una candidatura a la presidencia municipal, regiduría o sindicatura.

A su vez, se propone calificar como inoperante el agravio relativo a que aun y cuando exista libertad configurativa del legislador, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene la facultad para dictar acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; se considera inoperante porque el requisito de separación del cargo previsto en el Lineamiento primigeniamente controvertido, es acorde a lo dispuesto en la Constitución de Jalisco y en el Código Electoral local.

Por otra parte, se propone calificar como infundado el agravio consistente en que el tribunal local establece dos reglas distintas para un mismo supuesto, al exigir a las candidaturas externas en la elección consecutiva de diputaciones, separarse del partido o coalición que las postuló, pero no se establezca el mismo requisito de separación para las candidaturas externas en la reelección de ayuntamientos.

En el proyecto se considera que no es indebida la interpretación del tribunal, ya que tratándose de candidaturas externas de diputaciones y municipales no se está en un mismo supuesto.

Ha sido criterio de este Tribunal que tal restricción no puede válidamente extenderse a los y las integrantes de los ayuntamientos no militantes, ya que las funciones que realizan no generan algún vínculo estrecho o equivalente con el partido político que los postuló, de manera que no cabe hablar de una equiparación a una militancia.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención?

¿Magistrado? ¿Magistrada?

¿No?

Tomamos votación por favor Secretario.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 98 y en el juicio de revisión constitucional electoral 25, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, solicito a la Secretaria Teresita de Jesús Servín López, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 108 de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Teresita de Jesús Servín López: Con su autorización, Magistrada, Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de resolución, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 108 de 2024, promovido por Alma Lorena Antúnez García, por propio derecho y ostentándose como regidora del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, a fin de impugnar el oficio del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de esa entidad, por el cual dio respuesta a la consulta realizada por la aquí actora.

En el proyecto, se realiza un estudio oficioso de competencia como requisito fundamental para la validez de todo acto de autoridad, en el que se advirtió que, quien dio respuesta a la consulta de la parte actora, no cuenta con atribuciones ni facultades constitucionales y legales para emitir actos vinculatorios, ya que la consulta formulada por la actora versa sobre aspectos de aplicación de las normas relativas a los requisitos para ser registrada a una candidatura, los cuales se consignan en la convocatoria que fue aprobada por el órgano colegiado de máxima dirección; incluso, se observó que el escrito en el que la actora planteó su consulta fue dirigida al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Por tanto, resulta evidente que dicho Consejo General, como órgano superior de dirección y en ejercicio de sus facultades, debió ser la autoridad que resolviera y respondiera la consulta de la actora.

De ahí que, en proyecto que se somete a su consideración se propone declarar la nulidad del oficio impugnado, para los efectos precisados en la parte considerativa de éste.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrado, a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Magistrada?

¿Alguna intervención?

¿No?

Tomamos votación Secretario por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Es la propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 108 de este año:

ÚNICO. Se declara la nulidad del oficio impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

A continuación, solicito al Secretario Manuel Alejandro Castillo Morales, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 99 y 103, ambos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel Alejandro Castillo Morales: Previa autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 99 del año en curso, promovido por 15 ciudadanas, para controvertir una sentencia del Tribunal local de Nayarit que declaró infundados e inoperantes sus agravios contra la supuesta omisión del Consejo Local del OPLE de la misma entidad, relativa a dictar acciones afirmativas y medidas compensatorias en favor de las mujeres mestizas del municipio de Del Nayar, para que puedan contender a distintos cargos de elección popular del actual proceso electoral.

Se propone declarar infundados sus agravios, pues contrario a lo afirmado por las actoras, la resolución impugnada sí es congruente al declarar procedente el juicio, aunque en el fondo se concluyera que no habían controvertido los lineamientos de paridad emitidos por el Consejo local.

Asimismo, es inexistente la variación de la litis que aducen, debido a que la responsable justificó lo infundado de sus agravios en la existencia de medidas en favor de todas las mujeres y no solo de las mujeres mestizas.

Además, respecto a la supuesta exclusión de quienes se identifican como mujeres mestizas, la autoridad responsable razonó que fueron incluidas en las medidas que garantizan la participación y acceso de las mujeres a los cargos públicos, que tales medidas están justificadas en la discriminación y el trato diferenciado que se ha tenido hacia las personas indígenas.

Por último, es inoperante lo relativo a la omisión de juzgar con perspectiva de género, por las razones expuesta en el proyecto.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Es la cuenta.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 103 de este año, promovido contra el acuerdo plenario del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, que desechó la demanda interpuesta contra el oficio del Director de Normatividad Jurídica y Administrativa del Consejo Fundacional de San Quintín, en que informó y compartió el Reglamento de la Administración Pública de dicho municipio, para que se realicen los ajustes correspondientes a la estructura y a los puestos que integran su administración pública.

A juicio del Ponente, resultan inoperantes los agravios hechos valer porque, como se precisa en el proyecto, el oficio impugnado no constituye -por sí mismo- una aplicación concreta de alguna norma que pudiera afectar algún derecho en materia político-electoral de la actora, y que con ello se pudiera actualizar la competencia electoral.

Por el contrario, se controvierten las modificaciones que sufrió el Reglamento -previo a su publicación- y que esa cuestión ya fue materia de pronunciamiento, tanto por el tribunal local como por esta Sala Regional y que se trata de cuestiones que no son tutelables en la materia electoral.

Por lo anterior, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración.

¿Nada?

Tomamos votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero la propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 99 y 103, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito a usted Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 17 de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 17 de este año, promovido por el partido político HAGAMOS, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la omisión de sustanciar y resolver los recursos de apelación 1 y acumulado, así como el 2, ambos de este año.

En la propuesta se considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la casual relativa a que el juicio ha quedado sin materia.

Lo anterior, toda vez que el 07 y 16 de febrero pasado, el tribunal local emitió las sentencias respectivas por las que resolvió los citados medios de impugnación; por tanto, dado que la pretensión de la parte actora de sustanciar y resolver los referidos recursos de apelación ya fue colmada, el conflicto inicialmente planteado en el presente medio de impugnación ha dejado de existir y, en consecuencia, el juicio ha quedado sin materia.

Por tanto, se propone desechar de plano la demanda.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración el proyecto de resolución.

Si, adelante Magistrado.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Nada más precisar que, en la propuesta, hago una corrección, se desecha de plano la demanda, pero dada la característica especial que conforme a este medio de impugnación, debió de ser mas bien, se desecha de plano el medio de impugnación, en lugar de la demanda, solamente esa sería la propuesta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Someto a consideración la propuesta del Magistrado Omar.

¿Si estás a favor? Ok.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Tomo nota Magistrado.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Se vota a favor el proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Es la propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

---Inaudible---

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que fue aprobada la propuesta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Secretario, tomamos ahora votación del proyecto en su integridad, por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 17 de este año:

ÚNICO. Se desecha de plano el medio de impugnación.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente de resolver en esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las doce horas con veintiún minutos del 14 de marzo de 2024.

Muchas gracias.

-- -0o0- --